

Donaciones y Mecenazgo



Donaciones:

A las donaciones ya conocidas, se incorporó 3 tipos de donaciones:

- Donaciones recibidas por alimentos.
- Donaciones recibidas por desastres naturales.
- Donaciones recibidas por mecenazgo deportivo.



Capítulo I: Donaciones

Base Legal:

- Inciso x) del artículo 37
 - Inciso b) del artículo 49 de la Ley
 - Segundo párrafo del numeral 1.1 del inciso s.1) del artículo 21 del Reglamento
-

Donatarios:

- I. Deberán estar calificados como entidades receptoras de donaciones.
- II. Emitirán y entregarán a los donantes:
 - a. Una copia autenticada de la resolución que acredite que la donación ha sido aceptada
 - b. Una declaración en la que indique el destino de la donación en el país, tratándose de organizaciones u organismos internacionales.
 - c. El “Comprobante de recepción de donaciones”, tratándose de las demás entidades beneficiarias.

Donantes:

- I. Sólo podrán deducir la donación si las entidades beneficiarias se encuentran calificadas previamente por la SUNAT **como entidades perceptoras de donaciones.**
- II. La realización de la donación se acreditará:
 - a. Mediante el acta de entrega y recepción del bien donado y una copia autenticada de la resolución correspondiente que acredite que la donación ha sido aceptada.
 - b. Mediante el Comprobante de recepción de donaciones.
- III. Una declaración en la que indique el destino de la donación en el país, tratándose de organizaciones u organismos internacionales.

En dichos documentos se deberá indicar:

- i) Los datos de identificación del donante: nombre o razón social y número de Registro Único de Contribuyentes.
- ii) Los datos que permitan identificar los alimentos donados, su valor, estado de conservación, fecha de vencimiento que figure impresa en el rotulado inscrito o adherido al envase o empaque de los alimentos, de ser el caso, así como la fecha de donación.
- iii) Cualquier otra información que la SUNAT determine mediante resolución de superintendencia.

IV. La donación de bienes podrá ser deducida como gasto en el ejercicio en que se produzca cualquiera de los siguientes hechos:

- Tratándose de efectivo, cuando se entregue el monto al donatario.
- Tratándose de bienes inmuebles, cuando la donación conste en escritura pública en la que se identifique el inmueble donado, su valor y el de las cargas que ha de satisfacer.
- Tratándose de bienes muebles registrables de acuerdo a la ley de la materia, cuando la donación conste en un documento de fecha cierta en el que se identifique al bien donado, su valor y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario, de ser el caso.
- Tratándose de títulos valores, cuando éstos sean cobrados.
- Tratándose de otros bienes muebles, cuando la donación conste en un documento de fecha cierta en el que se especifiquen sus características, valor y estado de conservación.

Adicionalmente, en el documento se dejará constancia de la fecha de vencimiento que figure en el rotulado inscrito o adherido al empaque de los productos perecibles, de ser el caso.

- Cuando las donaciones se refieran a bienes importados con liberación de derechos, el valor que se les asigne quedará disminuido en el monto de los derechos liberados.
- En el caso de donaciones en **bienes muebles e inmuebles**, el valor de las mismas no podrá ser en ningún caso superior al costo computable de los bienes donados.
- La donación de bonos suscritos por mandato legal se computará por su valor nominal. En el caso que dichos bonos no hayan sido adquiridos por mandato legal, la donación de los mismos se computará por el valor de mercado.
- Los bienes perecibles deben ser entregados físicamente al donatario antes de la fecha de vencimiento que figure en el rotulado inscrito o adherido al envase o empaque de los productos perecibles, de ser el caso o, de no existir dicha fecha, dentro de un plazo que permita su utilización.
- La donación de dinero se deberá realizar utilizando Medios de Pago, cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Nº 28194.

- Se considera como deducibles los gastos por concepto de donaciones otorgadas a favor de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines:

(i) beneficencia;

(ii) asistencia o bienestar social;

(iii) educación;

(iv) culturales;

(v) científicos;

(vi) artísticos;

(vii) literarios;

(viii) deportivos;

(ix) salud;

(x) patrimonio histórico cultural indígena; y otros de fines semejantes

Base Legal:

- ❖ Los incisos x) del artículo 37 y b) del artículo 49 del TUO de la LIR y normas modificatorias

- Condición:

Esta deducción se dará siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte de la SUNAT

- Tasa:

La deducción no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el artículo 50.

Capítulo II: Donaciones por alimentos



Base Legal:

- ❖ Inciso x.1) del artículo 37 del TUO del Impuesto a la Renta.
- ❖ inciso s.1) del art. 21° del Reglamento del TUO de la LIR.
- ❖ Ley 30498
- ❖ Decreto Supremo 55-2017-EF

- Los gastos por concepto de donaciones de alimentos en buen estado que hubieran perdido valor comercial y se encuentren aptos para el consumo humano que **se realicen a las entidades receptoras de donaciones**, así como los gastos necesarios que se encuentren vinculados con dichas donaciones.
- Los gastos por concepto de donaciones de alimentos a que se refiere el inciso x.1) del artículo 37 de la LIR no son deducibles de la renta neta del trabajo.

- **La deducción para estos casos no podrá exceder del 1.5% del total de las ventas netas de alimentos del ejercicio que realice el contribuyente, entendiéndose por alimentos para estos efectos a cualquier sustancia comestible apta para el consumo humano.**
-

- ✓ La realización de la donación se acreditará:
 - Mediante el acta de entrega y recepción de los alimentos donados y una copia autenticada de la resolución correspondiente que acredite que la donación ha sido aceptada, tratándose de donaciones a entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas.
 - Mediante declaración emitida por las organizaciones u organismos internacionales tratándose de donaciones efectuadas a favor de éstos
 - Mediante el “Comprobante de recepción de donaciones.
- ✓ La donación de alimentos podrá ser deducida como gasto en el ejercicio en el que aquella conste en un documento de fecha cierta en el que se especifiquen sus características, valor y estado de conservación. En dicho documento se dejará constancia de la fecha de vencimiento que figure en el rotulado inscrito o adherido al envase o empaque de los productos perecibles, de ser el caso.
- ✓ Deberán declarar a la SUNAT las donaciones que efectúen
- ✓ En las donaciones efectuadas por sociedades, entidades y contratos de colaboración empresarial será en proporción a su participación.

- **Deberán estar calificados como entidades receptoras de donaciones.**
- Emitirán y entregarán a los donantes:
 - Una copia autenticada de la resolución que acredite que la donación ha sido aceptada, tratándose de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas.
 - Una declaración en la que indique el destino de la donación en el país, tratándose de organizaciones u organismos internacionales.
- Las demás entidades sin fines de lucro, deberán informar a la SUNAT de la aplicación de los fondos y bienes recibidos, sustentada con comprobantes de pago.

Capítulo III: Donaciones de bienes (no solo alimentos) y prestación de servicios gratuitos en caso de estados de emergencia y desastres naturales.

Base Legal:

- ❖ Ley 30498
- ❖ Decreto Supremo 55-2017-EF



- Se establece el marco normativo que facilita y promueve la donación de alimentos así como la donación para casos de desastres naturales:
 - a. La donación de alimentos en buen estado que hubieran perdido valor comercial y se encuentren aptos para el consumo humano.
 - b. Las donaciones y los servicios gratuitos para atender a la población afectada de las localidades declaradas en estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales, siendo aplicable durante el plazo de dicho estado de emergencia.

- **Alimentos:** Cualquier sustancia comestible, ya sea cruda, procesada, preparada o cocinada, hielo, bebidas, ingredientes que cumplan con todos los requisitos de calidad legal correspondiente.
- **Entidad perceptora:** Organización pública o privada sin fines de lucro calificada como entidad perceptora de donación según las normas que regulan el impuesto a la renta.
- **Donante:** Toda persona, natural o jurídica, que esté dispuesta a donar alimentos a las entidades receptoras.
- **Beneficiario:** Cualquier persona que reciba alimentación gratuita.

- Tratamiento de las **donaciones de bienes** respecto del Impuesto a la Renta:

Las donaciones entregadas a las entidades receptoras de donaciones calificadas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) que se destinen a la finalidad prevista en esta Ley **no constituyen renta gravada de dichas entidades para efectos del Impuesto a la Renta**. La aludida finalidad se entenderá cumplida con el documento que emita la entidad receptora de donaciones, de acuerdo a lo que señale el reglamento de la presente Ley, en el que se deje constancia del destino de los bienes.

- Beneficios para la **prestación de servicios gratuitos** respecto del Impuesto a la Renta:

Tratándose de servicios prestados a título gratuito contenidos en el decreto supremo que declare el estado de emergencia efectuados en favor de las entidades calificadas como entidades receptoras de donaciones por la SUNAT, se sujetan a lo siguiente los gastos incurridos para llevar a cabo la prestación de los referidos servicios serán deducibles para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta hasta el límite del 10% señalado en el inciso x) del artículo 37 y el inciso b) del artículo 49 de la Ley del Impuesto a la Renta, siempre que tales servicios tengan como finalidad la atención de la población afectada por desastres producidos por fenómenos naturales.

- No se considerará venta gravada para efectos de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, la entrega de bienes efectuada a título gratuito por los donantes a las entidades receptoras de donaciones calificadas por la SUNAT.
- La entrega de los bienes efectuada a título gratuito por las mencionadas entidades receptoras de donaciones a otra entidad receptora de donaciones o a la población afectada por desastres producidos por fenómenos naturales, no configura una venta gravada conforme a la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
- La prestación de servicios a título gratuito que se realice a las entidades receptoras de donaciones calificadas por la SUNAT, no se considerará como operación no gravada para el cálculo de la prorrata del crédito fiscal.

Documentos que sustentan la donación

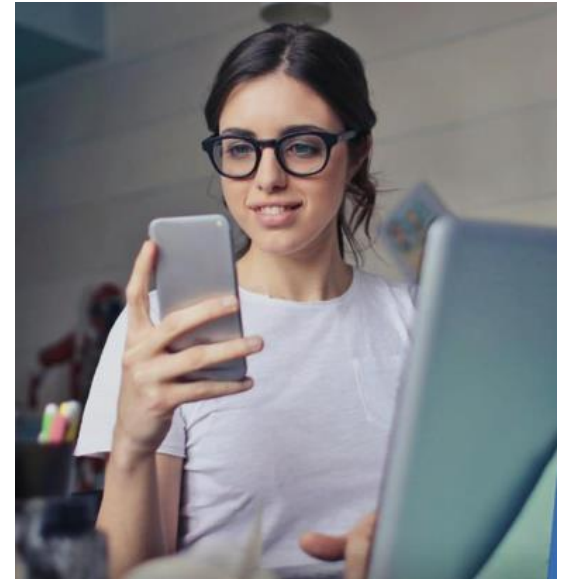
- Documentos que sustentan la donación de bienes o prestación de servicios a título gratuito:

Para efectos del goce de los beneficios dispuestos por la presente Ley, el donante o prestador del servicio deberá contar con la documentación que acredite que la donación ha sido entregada y/o el servicio gratuito ha sido prestado a la entidad perceptora de donaciones, conforme a lo que señala el reglamento de la presente Ley.

Capítulo IV: Donaciones deducibles – Renta de trabajo

Base Legal:

- ❖ Artículo 49 del TUO de la LIR
- ❖ Reglamento del TUO de la LIR.



- De la renta neta del trabajo se podrá deducir lo siguiente:

El gasto por concepto de donaciones otorgadas en favor de las entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines:

- (i) beneficencia
- (ii) asistencia o bienestar social;
- (iii) educación;
- (iv) culturales;
- (v) científicos;
- (vi) artísticos;
- (vii) literarios;
- (viii) deportivos;
- (ix) salud;
- (x) patrimonio histórico cultural indígena.

Se debe cumplir con los requisitos señalados en el inciso s) del artículo 21 del Reglamento.

Incentivos tributarios - Gastos

- Para que se pueda deducir, dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte de la SUNAT.
- La deducción no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la suma de la renta neta del trabajo y la renta de fuente extranjera.

Capítulo V: Ley de Mecenazgo Deportivo



Base Legal:

- ❖ Ley N.° 30479
- ❖ Decreto Supremo N.° 217-2017-EF

Objeto de la ley del mecenazgo

- Tiene por objeto promover el mecenazgo deportivo de las personas naturales o jurídicas de derecho privado para la difusión y promoción del deportista, deportista con discapacidad, entrenadores y fomento de infraestructura.
- Esta ley otorga incentivos tributarios a las personas naturales o jurídicas de derecho privado que realicen donaciones o aportes en bienes, servicios o dinero a los beneficiarios deportivos para financiar las actividades relacionadas con el deporte a que se refiere dicha ley.
- Los beneficiarios deportivos deben informar a la SUNAT del dinero, bienes y servicios recibidos y su aplicación, sustentada con comprobantes de pago.

- **Mecenas deportivo:** Es la persona natural o jurídica de derecho privado que realiza donaciones en bienes, servicios o dinero para financiar las actividades relacionadas con el deporte a que se refiere esta ley.
- **Patrocinador deportivo:** Es la persona natural o jurídica de derecho privado que realiza aportes en bienes, servicios o dinero para financiar las actividades relacionadas con el deporte a que se refiere la ley.
- **Beneficiario deportivo:** Es el deportista y entrenador que integran las federaciones nacionales adscritas al Instituto Peruano del Deporte (IPD), al atleta que integra las selecciones de olimpiadas especiales, y al deportista con discapacidad reconocido por el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS), que recibe las donaciones o aportes en bienes, servicios o dinero para financiar, según corresponda, las actividades relacionadas con el deporte a que se refiere la ley.

Son beneficiarios deportivos los siguientes:



A los beneficiarios deportivos que se detallan en el artículo 2 del Reglamento de la Ley N.° 30479.

- a. Los deportistas y entrenadores que integren las federaciones deportivas nacionales con registro vigente en el RENADE.
- b. Los atletas que integren los representativos de olimpiadas especiales de la asociación Olimpiadas Especiales Perú.
- c. Los deportistas con discapacidad inscritos en el Registro de personas con discapacidad a cargo del CONADIS y que a su vez:
 - a. Integren las federaciones deportivas con registro vigente en el RENADE y/o
 - b. Se encuentren inscritos en el SISDENA.
- d. La persona jurídica de derecho privado, que es la entidad sin fines de lucro calificada por la SUNAT como entidad perceptora de donaciones, de acuerdo a lo previsto en el acápite ii) del numeral 2.1 del inciso s) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

Los beneficiarios deportivos deben:

- ✓ Emitir y entregar a los mecenas y patrocinadores deportivos la declaración jurada o el “Comprobante de recepción de donaciones y/o aportes”, según corresponda.
- ✓ En los referidos documentos se debe indicar:
 - Los datos de identificación del mecenas o patrocinador deportivo: nombre o razón social, número de RUC, o el documento de identidad personal que corresponda, en caso de carecer de RUC.
 - Los datos que permitan identificar el bien donado, su valor, estado de conservación, fecha de vencimiento que figure en el rotulado inscrito o adherido al envase o empaque de los productos perecibles, de ser el caso, así como la fecha de la donación o aporte. En su caso, la descripción del servicio prestado y el valor de este.
- ✓ Informar a la SUNAT del dinero, bienes y servicios recibidos y su aplicación, sustentada con comprobantes de pago.
- ✓ Emitir, en el caso de aportes, el comprobante de pago respectivo, el cual deberá cumplir con los requisitos y características establecidos en el RCP.

Las actividades deportivas a financiar son:

- a. La infraestructura deportiva relacionada con la construcción o mejora de espacios destinados al deporte que comprende las actividades correspondientes a la construcción, ampliación, remodelación y conservación de inmuebles o edificaciones destinados a la práctica del deporte, tales como, losas deportivas, complejos deportivos, piscinas, gimnasios, entre otros.
- b. El equipamiento de espacios destinados al deporte incluye el material, equipos e implementos deportivos.
- c. Los programas de gestión deportiva que involucren el planeamiento, organización, dirección, ejecución y control de aquello que se relacione con el desarrollo del deporte y que resulte acorde con la política del deporte en general y el Plan Nacional del Deporte.
- d. La contratación y pago de subvención a deportistas y entrenadores, así como el pago de primas por seguros particulares: apoyo económico en el marco del desarrollo del plan de entrenamiento destinado a dar cobertura de alimentación, complementación alimenticia, vestido, desplazamiento, alojamiento, salud, mejora del rendimiento y/o pago de primas por seguros de vida y/o salud de los deportistas y entrenadores.
- e. La investigación en deporte y medicina deportiva: Estudios de campos referidos a biométrica, antropometría, cineantropometría, estadística de marcas y resultados deportivos, biótico, antidopaje, nutrición, psicología, fisiología, gestión deportiva, desarrollo del deporte de alta competencia, normatividad deportiva y, otros que aporten al progreso del deporte nacional.
- f. La subvención de viajes, viáticos por alimentación y hospedaje y desplazamientos de delegaciones o representantes oficiales.

La deducción como gasto de las donaciones o aportes efectuados por los mecenas o patrocinadores deportivos hasta el 10% (diez por ciento) de la renta neta de tercera categoría y hasta 10% (diez por ciento) de la renta neta de trabajo y renta de fuente extranjera. Se deducirá de la renta bruta de tercera categoría o de la renta neta del trabajo, según corresponda. La renta neta de tercera categoría incluye los gastos por donaciones y/o aportes a que se refiere dicho inciso.

La exoneración del impuesto general a las ventas a la importación de bienes destinados a las actividades a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley (actividades deportivas) efectuada por los mecenas o patrocinadores deportivos en favor de los beneficiarios deportivos.

Tener en cuenta:

- ✓ No puede financiarse actividades cuando el beneficiario tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad con el mecenazgo o patrocinador.
- ✓ El Instituto Peruano del Deporte (IPD) supervisa las donaciones y aportes de bienes, servicios o dinero y las actividades deportivas en el marco de la presente Ley dando cuenta de ello al Ministerio de Educación.
- ✓ Los beneficios tributarios establecidos en la presente Ley tienen un plazo de 10 (diez) años, contados a partir de su vigencia.
- ✓ Los beneficiarios deportivos deben solicitar al IPD previamente a que se efectúe la donación o aporte, la aprobación de las actividades deportivas a financiar conforme al procedimiento que la referida institución apruebe para tal efecto.

Promover el mecenazgo de las personas naturales o jurídicas para la difusión y promoción del:

- Deportista y deportista con discapacidad.
- Entrenadores.
- Infraestructura.



Cualquier persona natural o jurídica bajo algunas de las siguientes dos modalidades



MECENAS DEPORTIVO

Realizan donaciones de bienes, servicios o dinero para el financiamiento de actividades deportivas.



PATROCINADOR DEPORTIVO

Realizan aportes en bienes, servicios y dinero siempre que tengan derecho a difundir su condición de patrocinadores a través de medios de publicidad.

¿Quiénes son beneficiarios deportivos?

DEPORTISTAS Y ENTRENADORES



Integran Federaciones Nacionales adscritas al IPD con registro ante RENADE.

ATLETAS / OLIMPIADAS ESPECIALES



Atletas que integran las selecciones de Olimpiadas Especiales.

DEPORTISTAS CON DISCAPACIDAD



-Reconocido por CANADIS,
-Integrante de la Federación con registro en RENADE, y/o inscrito en SISDENIA.

PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO



Calificado por SUNAT como entidad perceptora de donaciones (acápites ii, numeral 2.1, inciso s), artículo 21 del Reglamento LIR.

Actividades a financiar

INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA



GESTIÓN DEPORTIVA



SUBVENCIONES A DEPORTISTAS Y ENTRENADORES



INVESTIGACIÓN DEPORTIVA Y MEDICINA DEPORTIVA



VIAJES Y VIATICOS POR ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE



Antes de efectuar las donaciones o aportes, los beneficiarios deportivos deben solicitar al IPD la aprobación de las actividades a financiar conforme al procedimiento a ser definido por el IPD (a la fecha pendiente).

¿Qué beneficios tiene el aportante?

RENTA

Deducción como gasto para efectos del Impuesto a la Renta de las donaciones o aportes efectuados por los mecenas o patrocinadores deportivos hasta el 10% de la renta neta de tercera categoría (personas jurídicas) o el 10% de la renta neta de trabajo (personas naturales).

IGV

Exoneración del IGV a las importaciones de bienes destinados a las actividades deportivas aprobadas previstas por la Ley.

Plazo

Los beneficios tributarios tendrán una duración de 10 años desde la entrada en vigencia de la norma.

Capítulo VI: Formulario Virtual 1679



Base Legal:

❖ Resolución de Superintendencia N.º 305-2018/SUNAT

- El presente formulario es para las donaciones recibidas y su aplicación, el cual debe ser utilizado por los donatarios para la presentación de su Declaración, disponible en SUNAT Virtual.
- El donatario debe consignar la información relativa al dinero, bienes y servicios recibidos en el ejercicio al que corresponde la Declaración y la aplicación de aquellos en dicho ejercicio como la de aquellos recibidos en ejercicios anteriores no aplicados previamente, conforme se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución, en el archivo utilitario Excel “FV1679-Donaciones”.
- Se aprueba Formulario Virtual para que los donatarios informen a la SUNAT sobre los fondos, bienes y servicios recibidos y su aplicación.

Detalles del FV 1679

- El Formulario Virtual N° 1679 - Donaciones recibidas y su aplicación debe utilizarse a partir de la Declaración cuya información corresponda al ejercicio gravable 2018 y siguientes.
- Los donatarios que deban presentar o rectificar su Declaración por ejercicios anteriores al 2018 harán uso del Formulario Virtual N.° 1679 – Declaración Jurada de Información sobre Donaciones Recibidas.
- De no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT remitirá al buzón electrónico asignado al donatario en SUNAT Operaciones en Línea, la constancia de presentación de la Declaración, la cual puede ser impresa y/o descargada en archivo PDF.

- El dinero, bienes y servicios se consideran recibidos al momento de:
 - a) Recibirse el dinero.
 - b) Cobrarse el título valor.
 - c) Extenderse el documento de fecha cierta en el que se identifique al bien mueble donado o aportado, su valor y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario, de ser el caso, tratándose de bienes muebles registrables de acuerdo a la ley de la materia.
 - d) Extenderse el documento de fecha cierta en el que se especifique las características, valor y estado de conservación, tratándose de otros bienes muebles.
 - e) Extenderse la escritura pública, tratándose de donaciones o aportes de bienes inmuebles.
 - f) Emitirse la declaración jurada, el “Comprobante de recepción de donaciones y/o aportes” o el “Comprobante de recepción de donaciones”, tratándose de donaciones o aportes en servicios.

Condiciones para presentar la Declaración



- La presentación de la Declaración se realiza exclusivamente a través de SUNAT Virtual, para lo cual el donatario debe:
 - a. Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con su Código de Usuario o número de DNI, según corresponda y Clave SOL.
 - b. Ingresar a la opción: Mis declaraciones informativas/Presento mis declaraciones informativas/Informativas/Presentación de declaraciones informativas.
 - c. Ubicar el Formulario Virtual N.º 1679 – Donaciones recibidas y su aplicación.
 - d. Importar al referido formulario los archivos que se generan al culminar el ingreso de la información en el archivo utilitario Excel a que se refiere el párrafo 4.1 del artículo 4, siguiendo las indicaciones establecidas en dicho formulario.

Los archivos que se importen no deben ocupar un espacio mayor a 4 MB.

Plazo y modificación de la declaración

- Plazo para presentar la Declaración

La Declaración debe ser presentada dentro de los dos primeros meses del ejercicio siguiente al que corresponda.

- Declaración sustitutoria y rectificatoria.

La presentación de la Declaración sustitutoria y rectificatoria se efectúa utilizando el Formulario Virtual N.º 1679 – Donaciones recibidas y su aplicación.

Para efecto de la sustitución o rectificación, el donatario debe consignar nuevamente todos los datos de la Declaración, incluso aquellos datos que no desea sustituir o rectificar.

Gracias
